



Resolución Jefatural

N° 003-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 03 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe N° 013-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 9073-2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", el "Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo" y el "Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" versión 2 (en adelante, el procedimiento);

Que, mediante el Título Segundo del Reglamento de la Ley N° 29837, relativo a los componentes del Pronabec, regula en su Capítulo V, el Componente Crédito Educativo, estableciendo en los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 que el crédito educativo financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero; siendo el costo de la duración de la carrera o programa de estudios, de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la Institución de Educación Superior;

Que, el numeral 37.4 del artículo 37 del mismo cuerpo normativo, señala que *“el crédito educativo se otorga a una tasa de interés anual compensatoria preferencial que no excederá el promedio de la tasa de interés interbancaria en moneda nacional de los últimos cinco (5) años”*, y que, *“el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos. Para la aprobación de la tasa de interés moratorio, se debe considerar una tasa de corte social que no exceda la tasa máxima de interés convencional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú”*;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo (versión 2), dispone que en atención a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley, la DICRE, mediante resolución jefatural, aprueba anualmente (entre otros) la tasa de interés anual compensatoria preferencial y la tasa de interés moratoria aplicable a los créditos educativos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29837 y su Reglamento; estableciendo que las mencionadas tasas son aplicadas a los créditos otorgados y se mantienen durante la vigencia del crédito; asimismo, señala que el incumplimiento del crédito educativo en el periodo de repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, de acuerdo con los artículos 1242 y 1243 del Código Civil Peruano, el interés es compensatorio *“cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien”* y; es moratorio *“cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”*. Asimismo, se señala que *“la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú”*;

Que, la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento (en adelante SEO), en observancia de las normas precedentes, toma como referencia las tasas de interés máximos establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú, a fin de proponer las tasas aplicables a los créditos educativos; de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 28837 y el procedimiento

Que, la *tasa interbancaria*¹ es la tasa diaria que obedece a la tasa de política monetaria establecida por el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, que sirve para influenciar en el precio de las operaciones crediticias de muy corto plazo entre diferentes entidades bancarias; es decir, es la tasa que se cobra por las operaciones de préstamos entre bancos. Dichas operaciones son de corto plazo, generalmente de un (1) día;

Que, mediante la nota-informativa-2025-01-09, publicada con fecha 10 de enero del 2025 el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú acordó reducir la tasa de interés de referencia de la política monetaria en 25 puntos básicos, a 4.75%. Esta reducción toma en cuenta, entre otros, los siguientes factores: i) Esta decisión se basó en la expectativa de que

¹ <https://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/indice-de-tasa-interbancaria-en-moneda-nacional.html>

la inflación se mantenga estable; ii) La información sobre la inflación, los determinantes de la inflación, las expectativas de inflación a un año vista; iii) Las expectativas de inflación a doce meses se mantuvieron ligeramente por debajo del rango meta de inflación y; iv) Las perspectivas de la actividad económica mundial apuntan hacia un crecimiento moderado en un contexto en el que continúa la gradual normalización de la política monetaria en la mayoría de las economías avanzadas;

Que, la SEO luego de calcular el promedio aritmético del periodo citado en los párrafos precedentes, propone fijar la tasa de interés compensatorio en 4.04% la misma que tendrá vigencia para los créditos educativos asignados en el año 2025. Asimismo, es oportuno señalar que de la revisión de la página web oficial del Banco Central de Reserva del Perú, se obtienen las tasas de interés interbancaria en moneda nacional de los últimos 5 años (60 meses) con corte a diciembre del 2024;

Que, mediante *Circular N° 0008-2021-BCRP*² publicada con fecha 28 de abril del 2021, por el Banco Central de Reserva del Perú establece en relación a la tasa de interés moratorio aplicables a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero, que: "*La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal*";

Que, de conformidad con la metodología para la determinación de las tasas máximas establecida en la Circular N° 0008-2021-BCRP, las tasas máximas de interés convencional compensatorio aplicables para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de abril de 2025 ascenderán a 112.98% anual en moneda nacional;

Que, mediante Informe N° 013-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO, de fecha 03 de febrero de 2025, la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la DICRE, ha tomado como referencia las tasas de interés máximas establecidas por el Banco Central de Reserva del Perú, a fin de proponer las tasas aplicables a los créditos educativos; así como lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 28837 y el procedimiento; en ese sentido, efectuó el cálculo del promedio aritmético respectivo, proponiendo fijar la tasa de interés compensatoria en 4.04% la misma que tendrá vigencia para los créditos educativos asignados en el año 2025 y en 16.95% la tasa de interés moratoria efectiva anual por el incumplimiento de los repagos de los créditos educativos durante el presente año;

Que, lo expuesto en la presente Resolución Jefatural se enmarca en lo dispuesto en la normativa vigente; por lo tanto, al amparo de la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que fije la tasa de interés compensatorio efectiva anual para los créditos educativos asignados en el año 2025; así como, la tasa de interés moratorio efectiva anual por el incumplimiento de los repagos de los créditos educativos durante el presente año;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, versión 2, que aprueba el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo";

² <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2021/circular-0008-2021-bcrp.pdf>

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Fijar en 4.04% la tasa de interés compensatoria efectiva anual para los Créditos Educativos asignados en el año 2025.

Artículo Segundo. - Fijar en 16.95% la tasa de interés moratoria efectiva anual por el incumplimiento de los repagos de los créditos educativos durante el año 2025.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo Cuarto. - Publicar la presente resolución en el portal institucional del Pronabec (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]